



Secretaría General

Nº 915 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -  
del Acuerdo adoptado por el  
Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión  
Ordinaria Nº 1726, celebrada el 27 de diciembre  
de 2012.

---

1726-06-121227

Suspensión de sociedad ICB Corredores de Bolsa S.A. como  
Entidad del Mercado Cambiario Formal.

---

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 1726, celebrada el 27 de diciembre de 2012, acordó suspender la autorización conferida para formar parte del Mercado Cambiario Formal a la sociedad Inter Corredores de Bolsa S.A., cuya razón social corresponde actualmente ICB Corredores de Bolsa S.A., mediante Acuerdo Nº 1472-03-090416 adoptado en Sesión de Consejo de fecha 16 abril de 2009, por el plazo de treinta días hábiles bancarios contado desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

La medida de suspensión ordenada se aplica considerando que la referida Entidad del Mercado Cambiario Formal no dio cumplimiento a la exigencia prevista para el desempeño del giro autorizado en tal carácter, en virtud del artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, consistente en la falta de renovación o reemplazo de la garantía a que se refiere el Nº 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con el Nº 2 del Anexo Nº 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio citado. Conforme a lo indicado, se deja constancia que la citada caución venció con fecha 28 de noviembre de 2012 y que, a la fecha de adopción del presente Acuerdo, no se ha acreditado al Banco Central de Chile que la misma hubiere sido reemplazada o renovada.

La suspensión indicada, rige respecto de la referida corredora de bolsa en relación con las operaciones de cambios internacionales reguladas por el Banco Central de Chile respecto de las entidades que forman parte del Mercado Cambiario Formal en los términos previstos por el artículo 41 de su Ley Orgánica Constitucional y el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y, es sin perjuicio que la respectiva sociedad concluya las operaciones de esta especie que, en su caso, puedan encontrarse pendientes a la fecha de notificación de esta medida.

Transcurrido el plazo antes indicado, la referida suspensión continuará rigiendo en tanto el Banco Central de Chile no disponga otra medida o, en su caso, se le acredite que la trasgresión normativa descrita ha sido debidamente subsanada, de conformidad con la reglamentación general aplicable, efecto para el cual deberán presentarse ante el Banco los antecedentes que acrediten su cumplimiento.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Santiago, 27 de diciembre de 2012

104881-gts